JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 110014003032**20220100700**.

Aun cuando se allegó escrito de subsanación, realizado un nuevo estudio de la demanda, encuentra este estrado judicial que la misma adolece de claridad que impiden su admisión y llevan nuevamente a inadmitirla conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adiciónese el acápite de hechos de la demanda, precisando a que cobros de energía se hace relación y precisando mes a mes, los valores adeudos de dicho concepto de energía y expensas comunes.

2. Discrimine cada una de las expensas comunes causadas y no pagadas y sus intereses moratorios causados, respecto de cada una de las bodegas; así como el cobro del concepto de energía, téngase en cuenta que existe una indebida acumulación de pretensión, que no permitir a este estrado judicial, concretamente establecer que valor se pretende mes a mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 144, hoy 30 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032

hmb

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45242be9a5072e74e3bcd2e2cd0fa365a811a87b3ebdde4a8c9a8bb2930ee4**
Documento generado en 29/11/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica